

PROCESO EJECUTIVO
NO. 2020-00605-00/LJP

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por MARTHA INES GARCIA CASAS, a través de apoderado judicial contra de MARTHA LUCIA SILVA RAMIREZ, HILDA DUARTE ROMERO Y MARY CACERES ROMERO, se hace necesario inadmitirla para que:

1. ESTIME la cuantía conforme el artículo 82 No. 9 del C.G.P., en concordancia con las reglas que para el efecto dispone el art. 26 N.1º ídem, esto es, deberá tener en cuenta no solo el valor del capital de la deuda sino de los intereses que hasta la fecha de presentación de la demandase causen y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía.
2. INDIQUE la fecha a partir de la cual se configura la mora, es decir, el (día, mes y año) desde la cual se hace exigible el cobro de los intereses moratorios del contrato de arrendamiento, teniendo en cuenta que dicho rubro rige a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la ley 45 de 1990.
3. informe y acredite la forma en como obtuvo el correo electrónico del accionado HILDA DUARTE ROMERO, conforme lo exige el artículo 8º del Decreto 806 de 2020

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA presentada por VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO, a través de apoderado judicial contra de JOSE ANTONIO PARRA MANTILLA de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 05 QUE SE FIJO
EL DIA: 20 de enero de 2021



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acfc1d41da2c0f7ef1808674d8b6ad2e95df024a71d4976cfd6617423f9e25ae

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424
j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Documento generado en 19/01/2021 01:01:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>